UNIVERSIDAD DE BURGOS
SECRETARÍA GENERAL

INSTRUCCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS EN RELACIÓN A LA PUBLICACIÓN DEL CURRÍCULO DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

La publicación del currículo de los miembros de las comisiones de selección para el acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios viene exigido por el artículo 62.3 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el artículo 6.4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios. Esta último artículo dispone: "*A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad convocante publicará el contenido de los currículos de los miembros, respecto a los datos recogidos en el Anexo del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios de las Comisiones, de acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior*".

Por tanto, el currículo de los miembros de las comisiones de selección deberá contener la información que se detalla en el Anexo II del RD 1312/2007: actividad investigadora, actividad docente, transferencia de conocimiento y experiencia profesional y experiencia de gestión y administración educativa, científica y tecnológica.

Considerando que en los currículos referidos no han de aparecer datos de carácter personal no exigidos por la norma anterior, en particular datos como teléfonos y direcciones personales, se hace preciso dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

1. Publicación de currículos de participantes en comisiones de selección.

La Universidad de Burgos tiene la obligación de publicar los currículos académicos de los miembros de las comisiones de selección en su web oficial, tal como

establecen el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 6.4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Los datos que han de aparecer en el currículo son los contenidos en el Anexo II del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

2. **Medidas a tomar en caso de remisión de currículos con datos personales no exigidos.**

En el supuesto de que un miembro de una comisión de selección remitiera un currículo que contuviera en su encabezamiento una serie de datos de carácter personal no exigidos por las disposiciones legales (en particular, teléfonos personales, dirección postal personal o dirección de correo electrónico personal), la Universidad de Burgos se pondrá en contacto con el interesado para que remita un ejemplar de su currículo únicamente con los datos que recoge el Anexo II del RD 1312/2007.

Burgos, 10 de mayo de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José María García-Moreno Gonzalo